



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: RUTH ALEXANDRA AVENDAÑO GONZÁLEZ
Demandados: Menor ANGIE LORENA RUBIO PÁEZ, representada legalmente por su progenitora YULI BIBIANA PÁEZ HERRERA, y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante EYDER EMERSÓN RUBIO GÓMEZ (Qepd)
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00789 00

Bogotá D.C., 13 AGO. 2020

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, observando que: **(i)** la parte demandante allegó las certificaciones de entrega de la citación para diligencia de notificación personal y notificación por aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **(ii)** se aportó escrito de poder conferido por la representante legal de la menor demandada, señora YULI BIBIANA PÁEZ HERRERA, a la firma LEGAL SERVICES A&C S.A.S., **(iii)** se adjuntó la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante EYDER EMERSÓN RUBIO GÓMEZ (Qepd), por parte del interesado, con sus respectivos anexos, **y (iv)** hay escrito de contestación a la demanda por parte de la accionada ANGIE LORENA RUBIO PÁEZ (Menor), representada legalmente por su progenitora YULI BIBIANA PÁEZ HERRERA, a través de la empresa LEGAL SERVICES A&C S.A.S.

Al respecto, advierte el Despacho que el escrito de contestación a la demanda por parte de la señora YULI BIBIANA PÁEZ HERRERA, a través de la empresa LEGAL SERVICES A&C S.A.S., es extemporánea, esto en la medida que la YULI BIBIANA fue notificada por aviso el día 25 de enero de 2020 –sábado-, los términos para pronunciarse corrieron así: **a)** 27 y 28 enero, se tuvo por notificada, **b)** 29, 30 y 31 de enero, para retirar copias de la demanda y sus anexos, **c)** 03, 04 y 05 de febrero, términos de ejecutoria del Auto que admitió la demanda, **y d)** del 06 al 28 de febrero y 02 al 04 de marzo, corrieron los términos para contestar la acción.

La accionada presentó dentro de los términos de Ley poder a favor de la firma LEGAL SERVICES A&C S.A.S., el día 13 de febrero (Folios 21 y 22), encontrándose ya notificada por aviso, acto seguido, mediante memorial presentado al Juzgado el 13 de marzo, a través de su apoderado contestó la demanda sin formular excepción alguna (Folios 46 a 50), escrito abiertamente extemporáneo, por tanto, así será tenido en cuenta por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Incorporar a los Autos y en conocimiento de las partes las “*certificaciones de entrega*” de las notificaciones de que tratan los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, expedidas por la empresa de mensajería Interrapidísimo S.A.



Segundo: Tener notificada por aviso a la demandada ANGIE LORENA RUBIO PÁEZ (*Menor de edad*), representada legalmente por su progenitora YULI BIBIANA PÁEZ HERRERA, conforme lo expuesto.

2.1.- Téngase por contestada extemporáneamente la demanda por parte de la accionada ANGIE LORENA RUBIO PÁEZ (*Menor de edad*), representada legalmente por su progenitora YULI BIBIANA PÁEZ HERRERA, a través de apoderado judicial, quien dentro de los términos de ley no formuló excepción alguna.

2.2.- Reconocer personería jurídica a la empresa LEGAL SERVICES A&C S.A.S., con Nit 901027408-7 y matrícula mercantil No. 02754802 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., representada legalmente por ASTRID AMPARO RAMÍREZ GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.679.529 de Soacha (Cundinamarca) y tarjeta profesional No. 142.706 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ANGIE LORENA RUBIO PÁEZ (*Menor de edad*), en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

Tercero: Agregar a los Autos y en conocimiento de las partes la publicación del emplazamiento realizado en debida forma por parte de interesada, respecto de los herederos determinados e indeterminados del causante EYDER EMERSON RUBIO GÓMEZ (Qepd), a fin que conste.

Por Secretaría, realicése la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas "RNPE" y contabilícense los términos que ordena la norma, en aplicación del inciso 5o, artículo 108, del C. G. del P. Una vez se cumplan los términos ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

41 14 AGO. 2020

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría.